



(13)

A. O. N° 368168

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día veinti-
cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis,
ante mí, Myriam R. Tardugno Garbarino, Escribana del
Departamento Notarial del Ministerio de Salud Pública,

SE REUNEN:- POR UNA PARTE: El Doctor Raúl Ugarte Arto-
la, en su calidad de Ministro, en nombre y representa-
ción del Estado-Ministerio de Salud Pública, con sede
en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio No. 1892; y

POR OTRA PARTE:- Los Doctores Artagnan Salerno y Rude-
mar Blanco, en sus calidades de Decano de la Facultad
de Odontología y Director de la Escuela de Auxiliares
del Odontólogo, respectivamente, en nombre y represen-
tación de la Universidad de la República, con sede en
esta ciudad en la calle General Las Heras No. 1925;---

QUIENES CONVIENEN:-----

PRIMERO:- Los objetivos del presente Convenio son :---

A) Completar la formación de los estudiantes de la Es-
cuela de Auxiliares del Odontólogo, en el medio donde
una vez habilitados, desarrollarán sus tareas.- B) Pro-
mover la necesidad de incorporar el personal auxiliar
a atención odontológica como forma de aumentar la pro-
ductividad y el mejor rendimiento del Servicio.- C) --

Realizar dichas incorporaciones a aquellos Servicios
del Ministerio de Salud Pública que realicen atención
odontológica integral en base a un criterio actualiza-

Mano de la ley
[Handwritten signature]

SIGUE L. O. S. Serie	Nº	3	6	8	1	6	9	---
		tres	seis	ocho	uno	seis	nueve	---

do de atención primaria en salud .-----

SEGUNDO: Los Servicios responsables de la Asistencia odontológica del Ministerio de Salud Pública, admitirán el ingreso transitorio de los estudiantes de la Escuela de Auxiliares del Odontólogo que hubieran finalizado sus cursos y aprobado los exámenes correspondientes .---

TERCERO: La Escuela de Auxiliares del Odontólogo proporcionará al Ministerio de Salud Pública, una cantidad de alumnos habilitados para cursar la práctica curricular, cuyo número se acordará entre ambas partes, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de las mismas.

CUARTO: Será responsabilidad de los Servicios con atención odontológica del Ministerio de Salud Pública la distribución de los estudiantes en sus dependencias, así como el horario que deberán cumplir, no excediendo de 20 horas semanales para Asistentes y Laboratoristas Dentales, y 12 horas semanales para Higienistas Dentales, procurando además, que los estudiantes cumplan las diferentes funciones para las que fueron capacitados .--

La Escuela de Auxiliares del Odontólogo, procurará asegurar la continuidad de la concurrencia durante todo el año, en los horarios acordados, de los estudiantes Asistentes o Higienistas Dentales .-----

QUINTO: La Dirección de los Servicios Responsables de la



A. o. N° 368169

la asistencia odontológica del Ministerio de Salud Pública orientará y controlará la práctica curricular de los estudiantes, elevando al finalizar la misma, un informe a la Dirección de la Escuela de Auxiliares del Odontólogo, donde conste: a) asistencia; b) puntualidad; c) responsabilidad; d) relaciones humanas, y e) iniciativa.- Esta evaluación se hará por medio de calificaciones según la escala común(D-S).- De dichos informes se elevará copia al Consejo de Facultad de Odontología .-----

SEXTO:- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se realizarán controles directos y periódicos por parte del personal docente de la Escuela de Auxiliares del Odontólogo, a efectos de evaluar la práctica realizada, así como el desarrollo y aplicación del presente Convenio .-----

SEPTIMO:- Toda modificación que se hiciera necesario realizar al presente Convenio, así como cualquier problema interpretativo que sobre éste se planteara, será resuelto de común acuerdo entre ambas partes.-----

OCTAVO:- El plazo del presente Convenio es de dos años a partir del día de la fecha, el que se considerará automáticamente prorrogado por períodos siguientes y consecutivos de un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicada por escri-

SIGUE	Nº	5	6	3	1	7	4	---
Serie A.C.		tres	seis	ocho	uno	siete	cuatro	---

to a la otra con una antelación no menor a los sesenta días de la fecha del vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus prórrogas .-----

NOVENO:- El presente Convenio se lleva a cabo por disposición Ministerial de fecha 29 de abril de 1986, recaída a fojas 8 de la Referencia No. 5043/86.-----

DECIMO:- Adjunto al presente Convenio, se agrega la Reglamentación vigente para el personal Auxiliar de Odontología (Decreto 981/973 del 20 de noviembre de 1973), la que se considera parte integrante del mismo .-----

DECIMO-PRIMERO:- Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados .-----



A. O. N° 368168

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día veinti-
cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis,
ante mí, Myriam R. Tardugno Garbarino, Escribana del
Departamento Notarial del Ministerio de Salud Pública,

SE REUNEN:- POR UNA PARTE: El Doctor Raúl Ugarte Arto-
la, en su calidad de Ministro, en nombre y representa-
ción del Estado-Ministerio de Salud Pública, con sede
en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio No. 1892; y -

POR OTRA PARTE:- Los Doctores Artagnan Salerno y Rude-
mar Blanco, en sus calidades de Decano de la Facultad
de Odontología y Director de la Escuela de Auxiliares
del Odontólogo, respectivamente, en nombre y represen-
tación de la Universidad de la República, con sede en
esta ciudad en la calle General Las Heras No. 1925;---

QUIENES CONVIENEN:-----

PRIMERO:- Los objetivos del presente Convenio son :---

A) Completar la formación de Los estudiantes de la Es-
cuela de Auxiliares del Odontólogo, en el medio donde
una vez habilitados, desarrollarán sus tareas.- B) Pro-
mover la necesidad de incorporar el personal auxiliar
a atención odontológica como forma de aumentar la pro-
ductividad y el mejor rendimiento del Servicio.- C) --
Realizar dichas incorporaciones a aquellos Servicios -
del Ministerio de Salud Pública que realicen atención
odontológica integral en base a un criterio actualiza-

Handwritten signatures and notes on the left margin.

SIGUE L. O. S. Serie	Nº	3	6	8	1	6	9	---
		tres	seis	ocho	uno	seis	nueve	---

do de atención primaria en salud

SEGUNDO:- Los Servicios Responsables de la Asistencia Odontológica del Ministerio de Salud Pública, admitirán el ingreso transitorio de los estudiantes de la Escuela de Auxiliares del Odontólogo que hubieran finalizado sus cursos y aprobado los exámenes correspondientes

TERCERO:- La Escuela de Auxiliares del Odontólogo proporcionará al Ministerio de Salud Pública, una cantidad de alumnos habilitados para cursar la práctica curricular, cuyo número se acordará entre ambas partes, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de las mismas.

CUARTO:- Será responsabilidad de los Servicios con atención Odontológica del Ministerio de Salud Pública la distribución de los estudiantes en sus dependencias, así como el horario que deberán cumplir, no excediendo de 20 horas semanales para Asistentes y Laboratoristas Dentales, y 12 horas semanales para Higienistas Dentales, procurando además, que los estudiantes cumplan las diferentes funciones para las que fueron capacitados. La Escuela de Auxiliares del Odontólogo, procurará asegurar la continuidad de la concurrencia durante todo el año, en los horarios acordados, de los estudiantes Asistentes e Higienistas Dentales

QUINTO:- La Dirección de los Servicios Responsables de la

(Cont. Decreto 981/973)

y el Higienista Dental, que trabajan bajo las órdenes y la responsabilidad del profesional Odontólogo. Así lo establece el informe del Comité de Expertos en personal Auxiliar de Odontología de la Organización Mundial de la Salud.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de Salud Pública 9.202 de fecha 12 de enero de 1934 y a lo informado por la Comisión Asesora respectiva.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la siguiente Reglamentación sobre personal Auxiliar de Odontología.

“Artículo 1º Asistente Dental (Definición). — Es la persona que actúa en la calidad de auxiliar del profesional odontólogo. Deberá poseer el respectivo certificado de idoneidad expedido por la Universidad de la República, Facultad de Odontología o expedido en el extranjero, debidamente revalidado.

Art. 2º Asistente Dental (Funciones). — Son cometidos de los Asistentes Dentales:

- 1º) Recibir al paciente y prepararlo para el tratamiento que necesite;
- 2º) Preparación y presentación de los accesorios precisos para la tarea odontológica (enjuagues de boca, servilletas, recipientes, etc.);
- 3º) Cuidado, preparación y esterilización del instrumental;
- 4º) Preparación y mezcla de materiales de restauración;
- 5º) Cuidar del paciente una vez terminado el tratamiento y hasta que aquél se retire del consultorio;
- 6º) Presentar las fichas clínicas al Odontólogo para la anotación del caso y archivarlas.
- 7º) Ayudar al Odontólogo en los trabajos de radiología, así como en el revelado y montaje de radiografías;
- 8º) Prestar asistencia post operatoria a los pacientes;
- 9º) Instruir al paciente siempre que ello fuera necesario, sobre el correcto uso del cepillo de dientes.

1614 REGISTRO NACIONAL DE LEYES, DECRETOS, ETC.

to 788/972 (25.125) de 12 de diciembre de 1972, fueron consultadas la Comisión del Servicio Civil y la Oficina Nacional del Servicio Civil, quienes emitieron su opinión favorable al respecto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Ampliase lo establecido en el decreto 902/973 de 24 de octubre de 1973, en el sentido de que continúan vigentes en su totalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calificaciones y Ascensos para el Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por decreto 23.896 de 25 de noviembre de 1955, modificativos y concordantes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDABERRY
WALTER RAVENNA

Decreto 981/973

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AUXILIAR DE ODONTOLOGIA (*)

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de noviembre de 1973.

Visto: la necesidad de definir las categorías de personal auxiliar de Odontología, así como de establecer claramente la naturaleza y alcance de sus funciones.

Considerando: que en tal sentido se ha puesto de manifiesto la fundamental importancia de la intervención del personal auxiliar dental preparado en forma adecuada y que actúe bajo la correspondiente supervisión profesional odontológica y en el consultorio de éste. Dentro de esta categoría de personal figuran el Asistente Dental

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 23 de noviembre de 1973.

Art. 2º Higienista Dental (Definición). — Es la persona que posee certificado de idoneidad expedido por la Universidad de la República, Facultad de Odontología o en el extranjero, debidamente revaleada y registrada en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública, que la faculta para ejercer los cometidos que se especifican en el artículo siguiente, en la calidad de integrante del equipo sanitario odontológico.

Art. 3º Higienista Dental (Funciones). — Son cometidos del Higienista Dental:

- 1º Limpieza de dientes y eliminación del sarro;
- 2º Enseñanza individual y colectiva de la higiene bucal;
- 3º La limpieza bucal que disponga el Odontólogo antes del tratamiento;
- 4º La aplicación tópica del fluoruro y otras soluciones profilácticas;

Art. 5º El ejercicio de las funciones de Higienista Dental y Asistente Dental deberá hacerse en todos los casos bajo supervisión y responsabilidad técnica de un profesional Odontólogo”.

Art. 2º Comuníquese, publíquese.

BORDABERRY
JUAN BRUNO IRULEGUY